

ACUERDO 115/SE/15-11-2023

POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. EDGAR VENTURA DE LA CRUZ, REPRESENTANTE TÉCNICO FINANCIERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REINTEGRO DEL REMANENTE DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2020.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE), la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se disponen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización.
3. El 8 de septiembre de 2017, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
4. El 5 de enero de 2018, el CG del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
5. El 25 de febrero del 2022, el CG del INE aprobó la Resolución INE/CG110/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil veinte; en la cual determinó un remanente por la cantidad de

\$20,577,750.31 (veinte millones, quinientos setenta y siete mil, setecientos cincuenta pesos 31/100 M.N.).

6. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos Políticos, y de Organización Electoral.

7. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero (en adelante CG del IEPC), en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023² por el que se modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se emitió, en primer momento, el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 07 de septiembre del 2023, mediante Acuerdo 080/SE/07-09-2023, el Consejo General aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que, a partir de esa aprobación, integran las comisiones de este Instituto Electoral.

10. El 07 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/UTF/DRN/13009/2023, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó a este Instituto Electoral, el monto del remanente de financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Político Nacional del Trabajo con acreditación local, correspondiente a la revisión del ejercicio 2020, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlos.

² Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo068.pdf>.

11. En la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2023, el CG del IEPC, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 14 de septiembre del año en curso, en cumplimiento al oficio número INE/UTF/DRN/13009/2023, se solicitó al Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, realizar el reintegro del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020; precisando que, en caso de no realizarlo dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, se procedería a retener el financiamiento público para actividades ordinarias a efecto de cubrir el monto determinado como remanente.

13. El 28 de septiembre del presente año, el Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, en respuesta a la solicitud realizada por este Instituto Electoral Local relacionada con el reintegro del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020, comunicó y solicitó entre otros aspectos, lo que a la letra se transcribe:

(...)

Sin embargo, solicito atentamente que se tome en consideración que actualmente ya estamos inmersos en el Proceso Electoral ordinario 2023-2024 para elegir Ayuntamientos y Diputados Locales; en ese sentido, para efectos de estar en igualdad de condiciones con los demás partidos políticos en la contienda electoral, de acuerdo a como se prevé en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 párrafo 1 y 72 párrafos 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; en los cuales se prevén las actividades ordinarias y de promoción del voto que tienen derecho de realizar los partidos, debiéndose garantizar la igualdad para tal efecto, de manera respetuosa solicito a ustedes CC. Consejeros Electorales, que se acuerde la suspensión temporal dicho reintegro que se pretende hacer al Partido del Trabajo, por el cobro de remanentes no ejercidos, a partir de esta fecha y hasta que concluya el presente Proceso Electoral 2023-2024; debiéndose reanudar el cobro del citado remanente inmediatamente después de concluido el Proceso Electoral; de conformidad con la sentencia TEE/RAP/005/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, petición que se formula por el hecho de que estaríamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, rentas, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual afecta en nuestro proceso interno de selección de nuestros candidatos y más aún se agudizara la afectación de la equidad con el próximo inicio de las precampañas y campañas, de Diputados Locales y Ayuntamientos.

(...)

14. El 28 de septiembre de 2023, el CG del IEPC en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 092/SO/28-09-2023 aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integrante

15. El 09 de octubre de 2023, mediante oficio número 1265, signado por la Presidencia del IEPC Guerrero, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que por su conducto remitiera a la Unidad Técnica de Fiscalización o área pertinente la siguiente consulta:

(...)

Sin embargo, y con la finalidad de otorgar al partido político solicitante la respuesta que en derecho corresponda y sobre todo con el marco normativo aplicable, así como al criterio del órgano jurisdiccional local, se consulta lo siguiente:

1.- Ante la falta del reintegro por parte del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, ¿sería procedente que durante el desarrollo del actual Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, este Instituto Electoral no realice la retención del financiamiento público que le corresponda al citado partido político, para cubrir el reintegro determinado por el Instituto Nacional Electoral?

(...)

16. El 18 de octubre del dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14946/2023, el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la consulta referente a la ejecución del procedimiento de retención del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido Político del

Trabajo en el estado de Guerrero, derivado del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020.

17. El 13 de noviembre de 2023, la CPPP celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 012/CPMP/SE/13-11-2023, por el que se emite respuesta a la solicitud formulada por el C. Edgar Ventura de la Cruz, Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el estado de Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del reintegro del remanente determinado por el Instituto Nacional Electoral en la revisión del informe anual 2020, mismo que sometió a consideración de este Consejo General para su aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) dispone que, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

II. Que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, prevé la obligación de las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, prevé que en ningún caso ésta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Que el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), señala que el Consejo General del INE, tiene la facultad de conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.

IV. Que el artículo 190, numeral 2, de la LGIPE, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de su Comisión de Fiscalización.

V. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, establecen como facultades del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos; y resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

VI. Que el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

VII. Que el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

VIII. Que el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, disponen que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Legislación local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

IX. Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que en las elecciones locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

X. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que el artículo 188, fracciones I, II y LXXVI de la LIPEEG, dispone que corresponde al Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XIII. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la LIPEEG, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XIV. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, integrará de forma permanente ocho comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XV. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XVI. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Legislación y criterios para la retención y reintegro de los remanentes no ejercidos por los partidos políticos.

XVII. Que el artículo 7 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo (en adelante Lineamientos para el reintegro de remanente de actividades ordinarias), establece que una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto; Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar el monto a reintegrar de financiamiento público y el beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

XVIII. Que el artículo 8 de los Lineamientos para el reintegro de remanente de actividades ordinarias, dispone que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios correspondientes.

XIX. Que el artículo 9 de los Lineamientos para el reintegro de remanente de actividades ordinarias, establece que una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

XX. Que el artículo 10 de los Lineamientos para el reintegro de remanente de actividades ordinarias, establece que, **si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados** en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, **las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.**

Emisión de la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

XXI. Que el 25 de febrero del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG110/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil veinte; de la cual se desprende el monto determinado como remanente del financiamiento público no ejercido o no comprobado.

Notificación del monto del remanente de financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Político Nacional del Trabajo con acreditación local y procedimiento de su reintegro.

XXII. Que el 07 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/UTF/DRN/13009/2023, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó a este Instituto Electoral, el monto del remanente de financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Político Nacional del Trabajo con acreditación local, correspondiente a la revisión del ejercicio 2020, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlos.

XXIII. Que el 14 de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior, se solicitó al Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, realizar el reintegro del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020; precisando que en caso de no realizarlo dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, se

procedería a retener el financiamiento público para actividades ordinarias a efecto de cubrir el monto determinado como remanente.

XXIV. Que el 28 de septiembre del año en curso, feneció el plazo con que contaba el partido político para realizar el reintegro en la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Solicitud del Partido del Trabajo, relacionada con la suspensión temporal del descuento por concepto de remanente determinado en la revisión del Informe Anual 2020.

XXV. Que el 28 de septiembre del presente año, el Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, en respuesta a la solicitud realizada por este Instituto Electoral Local relacionada con el reintegro del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020, comunicó y solicitó lo siguiente:

“...Con fecha 14 de septiembre del presente año, fui notificado por ese Instituto mediante oficio número 01165, mediante el cual me solicita el reintegro de los remanentes no ejercidos del financiamiento correspondiente al ejercicio 2020 del Partido del Trabajo, por un monto de \$20,577,750.31 (veinte millones, quinientos setenta y siete mil, setecientos cincuenta pesos 31/100 M.N.).

*Al respecto **manifiesto lo siguiente, que definitivamente estamos imposibilitados a hacer dicho reintegro ya que nuestro financiamiento público local en el estado, es menor a la cantidad que se nos solicita;** lo anterior considerando que en el año 2020 ascendió sólo a \$12,739,878.19 (doce millones, setecientos treinta y nueve mil, ochocientos setenta y ocho, pesos 19/100 M.N.), mientras que este año ascendió, sólo, a \$12,642,689.00 (once millones, seiscientos cuarenta y dos mil , seiscientos ochenta y nueve pesos, 00/100 M.N.).*

Tomado en cuenta que en dicho oficio nos solicita realizar el reintegro del remanente , correspondiente al ejercicio 2020 y nos da un plazo de 10 días hábiles debiendo remitir ante ese instituto electoral local copia de la ficha de depósito o del recibo de la transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado, así también nos apercibe en caso de no cumplir dicho requerimiento se estará en lo dispuesto por el artículo 10 de los lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas

Lo anterior y como consta, es un hecho notorio lo relativo al financiamiento público entregado en el ámbito local en el año 2020, la cantidad que se nos solicita se devuelva, no corresponde en su totalidad al financiamiento público estatal, ya que la cantidad de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

\$12,500,000.00 (doce millones, quinientos mil pesos, 00/100 M.N.), fue una transferencia que realizó el órgano partidista nacional, para realizar algunas compras, que no se concretaron y que el órgano nacional retiró de la cuenta estatal (cuyo uso es mancomunado), devolviéndolo a la cuenta de origen, por lo que es un recurso que se ejerció y comprobó por el órgano nacional ante el órgano competente de fiscalización; además, de que se acumula el remanente de años anteriores. Razón por la cual, no se cuenta con ese recurso en las arcas que maneja el órgano de dirección estatal, de nuestro instituto político, lo que imposibilita su devolución.

Aunado a ello, si tomamos en cuenta que, en cumplimiento al artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con fecha 19 de enero del año en curso, se informó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que, en el presente año, los afiliados del Partido del Trabajo, no realizarán aportaciones en efectivo o en especie, cuyo acuse de recibo se anexa al presente; con lo cual estamos imposibilitados para conseguir financiamiento.

En este sentido, cabe destacar que la retención del cien por ciento de las ministraciones mensuales que recibe nuestro instituto político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias se realizan a nuestro instituto político, nos imposibilitaría totalmente para cumplir con nuestras necesidades básicas y obligaciones económicas, así como nuestros fines constitucionales, como entidad de interés público, al encontramos imposibilitados jurídica y materialmente para obtener otra fuente de financiamiento, lo cual a su vez, tendría como grave consecuencia, la parálisis institucional de nuestro instituto político a nivel local.

Así también manifiesto a usted que en nuestro instituto político, como en todos los organismos, instituciones, personas físicas y morales existe obligaciones de carácter económico, como el pago de salarios de personal, aguinaldos y demás prestaciones de fin de año, que por ley les corresponden; así también, el pago de rentas de oficinas, gastos de transporte, gastos de material, papelería y equipo de oficina, etcétera, mismos que ya se encuentran programados y presupuestados para esta anualidad; los cuales se anexan al presente.

Por tal razón, de aplicar la retención del cien por ciento de las ministraciones mensuales que recibe este Instituto político a nivel local, causaría gravemente un daño irreparable a las personas que reciben dichos pagos, sobre todo, en los salarios, ya que con ello se lleva el sustento para sus familias.

Ahora bien, cabe reiterar que ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana me solicita el reintegro de los remanentes no ejercidos del financiamiento correspondiente al ejercicio 2020 del Partido del Trabajo, por un monto de \$20,577,750.31 (veinte millones, quinientos setenta y siete mil, setecientos cincuenta pesos 31/100 M.N.).

Sin embargo, solicito atentamente que se tome en consideración que actualmente ya estamos inmersos en el Proceso Electoral ordinario 2023-2024 para elegir Ayuntamientos y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*Diputados Locales; en ese sentido, para efectos de estar en igualdad de condiciones con los demás partidos políticos en la contienda electoral, de acuerdo a como se prevé en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 párrafo 1 y 72 párrafos 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; en los cuales se prevén las actividades ordinarias y de promoción del voto que tienen derecho de realizar los partidos, debiéndose garantizar la igualdad para tal efecto, **de manera respetuosa solicito a ustedes CC. Consejeros Electorales, que se acuerde la suspensión temporal dicho reintegro que se pretende hacer al Partido del Trabajo, por el cobro de remanentes no ejercidos, a partir de esta fecha y hasta que concluya el presente Proceso Electoral 2023-2024; debiéndose reanudar el cobro del citado remanente inmediatamente después de concluido el Proceso Electoral;** de conformidad con la sentencia TEE/RAP/005/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, petición que se formula por el hecho de que estaríamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, rentas, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual afecta en nuestro proceso interno de selección de nuestros candidatos y más aún se agudizara la afectación de la equidad con el próximo inicio de las precampañas y campañas, de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en términos de lo que dispongan las leyes federales o locales aplicables.

Al efecto, el artículo 51, párrafo 1, de la Ley de Partidos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicho ordenamiento.

Por su parte el artículo 72, párrafos 1 y 2, inciso c) de esa ley, se establece que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias; asimismo, que se entiende como rubros de gasto ordinario el gasto de los procesos internos de selección de candidatos y candidatas.

En ese contexto, se puede deducir que la postulación a una candidatura por parte de un partido político supone una serie de procesos internos de selección, los cuales deben llevarse a cabo siempre respetando la normativa del partido y, junto con ello, garantizar los derechos que esta le otorgue a su militancia y/o personas afiliadas y simpatizantes, para lo cual indefectiblemente se debe contar con los recursos suficientes para garantizar estos procedimientos, recursos que precisamente deben provenir del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias.

En el caso concreto, no debemos perder de vista que de acuerdo al calendario aprobado por este Instituto el periodo de precampañas para la elección de Diputaciones Locales será del 2 de enero al 10 de febrero de 2024, mientras que el Periodo de precampañas para la elección de Ayuntamientos será del 16 de enero al 10 de febrero de 2024, además de que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

no debe pasar desapercibido toda la organización, logística y trabajo previo que requieren este tipo de procedimientos internos.

Asimismo, cabe señalar como se mencionó anteriormente, que todos los gastos relacionados con la preparación y desahogo de dichos procedimientos internos de selección de candidaturas están comprendidos dentro de las actividades ordinarias de los institutos políticos, razón por la cual, la retención de ministraciones a partir del mes de octubre de este año indudablemente impactaría al Partido del Trabajo en el proceso electoral local en curso, en virtud que se generaría una patente inequidad frente al resto de partidos políticos de cara a la jornada electoral que tendrá verificativo el próximo año.

En efecto, cabe mencionar que los procesos de selección de candidaturas y la preparación de estos constituyen una etapa fundamental para un partido político con miras a la preparación de proceso electoral, lo cual implica elegir a las personas que se consideran como los mejores perfiles para contender con el resto de las candidaturas y que, en su caso, tienen mayores posibilidades de acceder a un cargo de elección popular.

En ese tenor, la ejecución y cobro del remanente del ejercicio fiscal 2020, mediante la retención total de las ministraciones mensuales que corresponden a nuestro partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, invariablemente nos situaría en una posición gravosa al grado de comprometer nuestro funcionamiento interno para poder desahogar la realización adecuada del proceso interno de selección de candidaturas para este proceso electoral local 2023-2024, mermando incluso de manera significativa el funcionamiento integral de las acciones internas que debe implementar nuestro instituto político de cara a la actual contienda electoral.

De igual forma, como es de su conocimiento, como es de su conocimiento las campañas electorales, se desarrollarán de acuerdo a los lapsos siguientes:

CARGO	INICIO	CONCLUSIÓN
<i>Diputaciones locales (60 días)</i>	<i>31 de marzo de 2023</i>	<i>29 de mayo de 2023</i>
<i>Ayuntamientos (40 días)</i>	<i>20 de abril de 2023</i>	<i>20 de abril de 2023</i>

En ese tenor, es innegable que la retención mensual de las ministraciones a que tiene derecho nuestro instituto político también trascenderían a la etapa de campañas electorales, incluso con mayor gravedad que en la etapa de precampañas.

Asimismo, nos afectaría en el lapso del periodo impugnativo de las elecciones, el cual comenzará a partir de desarrollados los cómputos y hasta la fecha de toma de protesta de los candidatos electos y en si la afectación de inequidad se estará dando hasta la conclusión del Proceso Electoral en que estamos inmersos.

Por lo anterior, solicito atentamente obtener urgentemente una respuesta positiva a mi petición, en representación del Partido del Trabajo.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito a usted de manera más atenta se nos pueda seguir depositando la prerrogativa consistente en el financiamiento público mensual”.

Lo resaltado es propio.

Emisión de la consulta formulada por la Presidencia de este Instituto Electoral.

XXVI. Que a efecto de estar en condiciones de otorgar una respuesta al Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero conforme a derecho corresponda, el 09 de octubre del 2023, mediante oficio número 1265, signado por la Presidencia de este Instituto Electoral, se consultó a través del Director de la Unidad Técnica Vinculación con los Organismos Público Locales, lo siguiente:

(...)

Sin embargo, y con la finalidad de otorgar al partido político solicitante la respuesta que en derecho corresponda y sobre todo con el marco normativo aplicable, así como al criterio del órgano jurisdiccional local, se consulta lo siguiente:

1.- Ante la falta del reintegro por parte del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, ¿sería procedente que durante el desarrollo del actual Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, este Instituto Electoral no realice la retención del financiamiento público que le corresponda al citado partido político, para cubrir el reintegro determinado por el Instituto Nacional Electoral?.

(...)

Respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XXVII. Que el 18 de octubre de 2023, en respuesta a la consulta formulada en el considerando anterior, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14946/2023 signado por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, entre otras cuestiones y de manera concreta comunicó lo que la letra se transcribe:

(...)

Derivado de lo anterior, se señala que el CG del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron criterios respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidos ante el TEPJF por Morena, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar, mediante la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE fundó y motivó el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

critero para retener el 100% de la ministración mensual, al ser la medida necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato, a efecto de satisfacer las necesidades públicas, evitando un menoscabo en la hacienda pública y resulta proporcional, considerando que se deriva del incumplimiento de la obligación de destinar los recursos públicos exclusivamente para los fines para los que se otorgan, aunado a que las retenciones tienen una naturaleza distinta al de las sanciones y a la renuncia de las ministraciones.

No pasa desapercibido que mediante acuerdo INE/CG546/2023 aprobado por el Consejo General del INE, se reiteraron las directrices acerca del mecanismo de reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas

(...)

*En primer lugar, es menester señalar que, existe la obligación ineludible de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos ordinarios o actividades específicas, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida, y en caso de no realizarlo en los plazos establecidos de manera voluntaria, **las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.***

En este sentido, el acuerdo INE/CG345/2022, determinó que, tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, los OPLE, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, en caso de que los partidos políticos no realicen la devolución de remanentes de forma voluntaria.

*Del acuerdo en comento, no se contempla una suspensión en la devolución de remanentes de financiamiento ordinario, caso contrario establece porque la retención de la totalidad de la ministración no afecta las actividades de los partidos políticos, **de ahí que el propio TEPJF ya valoró e interpretó el contenido del artículo 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.***

Aunado a lo anterior, el criterio de retener la totalidad de la ministración mensual, ante el supuesto de que el partido no transfiera los recursos en el plazo conferido, persigue una finalidad legítima de garantizar que el Estado recupere de manera pronta aquellos recursos que no fueron destinados y ejercidos en los términos previstos en la Ley, lo cual resulta necesario a efecto de garantizar, a su vez, la eficacia de la obligación de uso y destino de los recursos públicos.

*Por lo que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, consideró que la retención del total de las ministraciones de financiamiento ordinario para reintegrar el remanente determinado, es razonable, proporcional y adecuada para garantizar la captación del recurso público por parte del Estado y evitar que los partidos continúen beneficiándose de ellos por un largo periodo de tiempo, con la finalidad de que los partidos no puedan evadir las consecuencias de no realizar la devolución de los remanentes determinados, **clarificando que dicha determinación no perjudica en la capacidad económica de los sujetos obligados pues en primer lugar no se trata de sanciones, sino de recursos no erogados.***

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En consecuencia, **no implica una carga excesiva, innecesaria o desproporcionada para los partidos**, sino una consecuencia del incumplimiento de su obligación, primero, de destinar los recursos exclusivamente para los fines previstos en la ley y, segundo, de reintegrar los remanentes en una sola exhibición.

Así, ante el incumplimiento del partido político de reintegrar los remanentes correspondientes al financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, se tiene que **la autoridad electoral estará en posibilidad de retener, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto íntegro del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**

Lo anterior, con independencia de la capacidad económica del partido, pues es menester que éste devuelva los recursos públicos que le entregaron y no se gastaron o no se justificó su erogación, pues dichos recursos al no haber sido ejercidos, para los fines marcados por la legislación, se encuentran en las cuentas del sujeto obligado, por lo que su reintegro no significaría un perjuicio a su capacidad económica, habida cuenta que, además, no se trata de una sanción que para imponerla sea necesario conocer la capacidad económica del infractor; sino se trata de privilegiar que el reintegro tenga lugar en breve término, tan es así que este tipo de reintegro de cobro es preferente sobre cualquier multa.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el PT hace referencia a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los expedientes TEE-RAP-004-2021 y TEE-RAP-005-2021, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de sanciones, reanudando su cobro a la conclusión del proceso electoral local ordinario 2020-2021, sin embargo se advierte que dicha sentencia no es vinculante con el reintegro de remanentes de financiamiento ordinario, pues como se ha establecido, el procedimiento de devolución de remanentes es diferente al cobro de sanciones.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que si bien el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la sentencia TEE/RAP/005/2021 es válido, también lo es, que dicho criterio fue aplicado a un caso en concreto, y no resulta aplicable para todos los supuestos esto en virtud de que como se señala en líneas previas la normatividad electoral cuenta con todo un entramado legal que regula el reintegro de remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas y este deberá ser el criterio a seguir.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que no resulta procedente, postergar el plazo para el reintegro de remanentes por parte del Partido del Trabajo, pues la normatividad electoral, establece el procedimiento y plazos para la realización de dicho reintegro, no así la posibilidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y de actividades específicas.
- Que el criterio establecido en la sentencia TEE/RAP/005/2021, fue aplicado a un caso en concreto y no debe de constituir una generalidad, por lo que, no es factible su aplicación, aunado a que

dicha sentencia atiende a circunstancias específicas que no resultan aplicables al caso en estudio, pues en la misma se habla acerca del pago de sanciones y no al reintegro de los remanentes, en consecuencia, esto deberá hacerse de conformidad con los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022

(...)

Determinación por parte del Consejo General.

XXVIII. Que de acuerdo a lo comunicado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así como de las disposiciones normativas que en materia de fiscalización dan la facultad exclusiva al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para determinar la forma y método en que las autoridades electorales locales procederán al cobro de los remanentes determinados en la revisión de informes que presenten los sujetos obligados ante la autoridad electoral fiscalizadora, se desprende que el actuar en el caso concreto de este instituto electoral es dar cumplimiento a la porción normativa prevista en el artículo 10 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específica, es decir, proceder a la retención del financiamiento público que le corresponda.

Ello, pues como se ha dicho, la fiscalización de los ingresos y gastos de los sujetos obligados y determinación de sanciones o remanentes, es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional, quien en uso de las atribuciones que le confiere la legislación emitió los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específica, mismos que a la fecha se encuentran firmes en virtud de no haber sido impugnados para que se verificara o se estableciera una posibilidad que legal y jurídicamente permitiera a los órganos locales suspender el cobro de remanentes en casos particulares como lo es, el desarrollo de procesos electorales.

En ese sentido, cabe mencionar que los Lineamientos señalan que en su caso los descuentos serán los correspondientes al financiamiento público ordinario y no de gastos de campaña, por lo que, en términos legales, el partido político al ser un partido nacional, puede recibir recursos provenientes del Comité Nacional para poder atender las necesidades que tengan a nivel estatal.

De igual forma es importante precisar que, la imposición de sanciones o remanentes tienen un origen legal que tiene que ver con la rendición de cuentas, así como el uso adecuado

de los recursos público que son entregados a los partidos políticos para fines específicos, y que en todo caso su comprobación deberá realizarse conforme a la normativa vigente que regulen este procedimiento, el cual en el caso concreto se encuentran previstas en el Reglamento de Fiscalización, el cual es de observancia obligatoria para los sujetos obligados y autoridad que se involucran en el procedimiento.

Por ello, y al estar claramente establecido en una norma vigente el procedimiento que se seguirá para el reintegro de recursos no ejercidos, este órgano electoral no cuenta con facultades que impliquen modificar reglas vigentes que son de observancia general y que fueron emitidas por la autoridad competente en uso de sus facultades constitucionalmente atribuidas exclusivamente.

Ahora bien, las irregularidades detectadas por la autoridad nacional electoral en la revisión de los informes mensuales que presentan los sujetos obligados son penalizadas mediante sanciones económicas de acuerdo a los parámetros establecidos en la legislación vigente para tal efecto, las cuales se hacen efectivas una vez que causen estado de firmeza mediante la reducción en porcentaje del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda a los partidos políticos; situación que para el caso particular no es aplicable, pues se trata de un remanente de recursos no ejercidos y no de una sanción económica.

En este sentido, se considera que realizar el procedimiento de la retención del financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponde al Partido Político del Trabajo en el estado de Guerrero, a efecto de hacer cobrable el remanente de recursos determinado por la autoridad nacional electoral, no impacta la esfera económica del citado partido, pues dicha acción tiene como objetivo fundamental privilegiar y salvaguardar el erario público, toda vez que se trata de un recurso no erogado dentro del marco legal para el cual fue destinado, dicho esto, se obtiene que el recurso tendría que figurar en las arcas financieras del multicitado instituto político, por lo que no generará limitaciones para llevar a cabo sus funciones y actividades dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 en el estado de Guerrero.

Por tal razón, y tomando en consideración la respuesta otorgada por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en contestación a la consulta formulada para atender la solicitud planteada por el Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, se comunica que **no es posible suspender la retención de las ministraciones del financiamiento público que corresponda al partido político del Trabajo**; por lo que, en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, este órgano electoral procederá a descontar la totalidad de las ministraciones que le correspondan al Partido del Trabajo en Guerrero, a efecto de devolver el recurso obtenido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, y así dar cumplimiento a la Resolución INE/CG110/2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191 fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se emite la respuesta a la solicitud formulada por el C. Edgar Ventura de la Cruz, en su calidad de Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, relacionada con la suspensión de descuentos al financiamiento para actividades ordinarias durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el estado de Guerrero 2023-2024, derivado del remanente determinado por el Instituto Nacional Electoral, en los términos del considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Edgar Ventura de la Cruz, Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, mediante oficio para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración proceda a realizar el descuento de las ministraciones al Partido del Trabajo en los términos que correspondan, y a su vez remita el recurso a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ